

que hubiesen hecho todos hermanos <sup>221</sup>  
Comerciantes, y para la paga en Justicia,  
de los legítimos acreedores a un caudal.  
En lo que ~~para~~ a lo que se apartado en  
las diligencias practicadas, por el cuidado  
de la conservación de la pública salud, sien-  
do esta de la yndiccion de esta Ciu. por su  
obligacion de atender y zelar su importancia,  
deve coartar semejantes pagos del caudal  
de sus propios y ajenos, y reintegrar a la  
casa de los Comerciantes lo que se ayato-  
mado de ella, para el efecto expresado.  
Pro. prospere a D. en toda felicidad. N.  
19 de Agosto de 1747.

Yo Juan de Dios de Arce

M. N. y L. Ciu de Murcia